

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 15 de febrero de 2022.
Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela radicada 2022-00019 remitida a este Juzgado por competencia proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00019-00
Accionante	VICTOR ALFONSO BORJA DORIA
Accionado	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	DEBIDO PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, vemos que la misma es remitida por competencia proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, mediante auto de fecha 15 de los cursantes, por lo que este Juzgado en virtud del Decreto DECRETO 1382 DE 2000 aprehenderá su conocimiento.

Artículo 1°, numeral 1° segundo inciso:

“A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental”.

Así las cosas, se presenta acción constitucional instaurada por el señor VICTOR ALFONSO BORJA DORIA quien actúa en nombre propio, en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, por la presunta conculcación de su derecho fundamental consagrado en el Art., 29 de la carta magna, “DEBIDO PROCESO” la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: APREHENDER el conocimiento de esta acción tutelar, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor VICTOR ALFONSO BORJA DORIA identificado con la C.C. N° 1.064.977.932 quien actúa en nombre propio, en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, representada legalmente por su directora la Doctora MARIA STELLA GARCIA PINEDA, o quien haga sus veces.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA